

Provincia de Tarragona.  
Destino: Tuberías para la conducción de G. L. P. desde un punto de descarga en el muelle de atraque de inflamables número 1 del puerto de Tarragona hasta el gasoducto de «Butano, Sociedad Anónima».

Plazo concedido: Quince (15) años.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 25 de junio de 1980.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

**17771** *RESOLUCION de 25 de junio de 1980, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a la Cofradía de Pescadores de Cambrils para la construcción de un edificio.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio), ha otorgado, con fecha 14 de mayo de 1980, una autorización a la Cofradía de Pescadores de Cambrils, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Tarragona.

Destino: Edificio para fábrica de hielo y dependencias complementarias en el Puerto de Cambrils.

Plazo concedido: Veinte (20) años.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 25 de junio de 1980.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

**17772** *RESOLUCION de 25 de junio de 1980, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Alvamar, Sociedad Anónima», para la construcción de un pabellón en la zona de Herrera del puerto de Pasaies.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio), ha otorgado, con fecha 14 de mayo de 1980, una autorización a «Alvamar, S. A.», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Guipuzcoa.

Destino: Almacén de pertrechos para pesca y oficinas administrativas en la zona de Herrera.

Plazo concedido: Veinte (20) años.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 25 de junio de 1980.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

**17773** *RESOLUCION de 25 de junio de 1980, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a don Sebastián Millans Rosich para la construcción de un astillero y plataforma de varada en el puerto de Rosas.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio), ha otorgado, con fecha 7 de mayo de 1980, una autorización a don Sebastián Millans Rosich, cuyas características son las siguientes:

Zona de servicio del puerto de Rosas.

Provincia: Gerona.

Destino: Construcción de un astillero y plataforma de varada. Superficie aproximada: 2.750 metros cuadrados de zona de servicio y 10.700 metros cuadrados de espejo de agua del puerto.

Condición 21. El concesionario queda autorizado a aplicar a los usuarios, por los servicios que preste, las tarifas presentadas ajustándose a las reglas de aplicación anejas a las mismas, modificadas unas y otras según se especifica en la prescripción.

Lo que se comunica para su conocimiento.

Madrid, 25 de junio de 1980.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

**17774** *RESOLUCION de 25 de junio de 1980, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Atlántica Canaria, S. A.», para la construcción de depósitos en la zona de servicio del Puerto de la Luz y Las Palmas.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de

junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio), ha otorgado, con fecha 21 de mayo de 1980, una autorización a «Atlántica Canaria, S. A.», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Gran Canaria.

Zona de servicio del Puerto de la Luz y Las Palmas.

Destino: Depósitos para almacenamiento de aceites comestibles en la zona de servicio del Puerto de la Luz y Las Palmas.

Plazo concedido: Veinte (20) años.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 25 de junio de 1980.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

**17775** *RESOLUCION de 25 de junio de 1980, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», para modificación de la concesión otorgada por Orden ministerial de 9 de marzo de 1971 en la zona de servicio del puerto de Gijón.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio), ha otorgado, con fecha 23 de abril de 1980, una autorización a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Oviedo.

Zona de servicio del puerto de Gijón.

Destino: Instalación de una toma de agua de mar para la central térmica de Aboño.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 25 de junio de 1980.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

**17776** *RESOLUCION de 25 de junio de 1980, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a don José Rotger Villalonga para ejecución de obras de reforma en el puerto de Pollensa.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio), ha otorgado, con fecha 16 de abril de 1980, una autorización a don José Rotger Villalonga, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Mallorca.

Destino: Obras de reforma de las autorizadas por Orden ministerial de 16 de marzo de 1959.

Superficie aproximada: 383 metros cuadrados en total.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 25 de junio de 1980.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

**17777** *RESOLUCION de 26 de junio de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión solicitada por la Comunidad de Regantes de Laguna de Contreras, de un aprovechamiento de aguas del río Duratón, en término municipal de Laguna de Contreras (Segovia), con destino a riegos.*

La Comunidad de Regantes de Laguna de Contreras, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Duratón, en término municipal de Laguna de Contreras (Segovia), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a la Comunidad de Regantes de Laguna de Contreras autorización para derivar 23,80 litros por segundo para la toma número 3 de aguas del río Duratón, en término municipal de Laguna de Contreras (Segovia), con destino al riego por aspersión de 39,82 hectáreas de terrenos de su propiedad, con un volumen máximo anual de 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la tramitación de la concesión y que por esta Resolución se aprueba, a efectos concesionales, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Jesús Roa Baltar, visado por el Colegio Oficial con el número 21.153 en 18 de abril de 1975 y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 4.383.760,70 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia de la concesión, tiendan a mejorar el proyecto.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contado a partir de la fecha de publicación de esta autorización.

ción en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha.

La puesta en riego de la totalidad de la superficie a regar deberá efectuarse en el plazo máximo de un año a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar a la Comunidad de Regantes a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o limitación de caudal de las características que se establezcan.

El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Comunidad de Regantes no excede en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda ser superior a los metros cúbicos autorizados por hectárea realmente regada al año.

De acuerdo con los datos que figuren en el acta de reconocimiento final de las obras, se establecerá el tiempo de funcionamiento de los grupos elevadores para derivar los volúmenes concedidos.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta de la Comunidad de Regantes las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Comunidad de Regantes, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y relacionándose en ella las características de la maquinaria instalada en el aprovechamiento, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Duero podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Duratón, lo que comunicará al Alcalde de Laguna de Contreras (Segovia), para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Décima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado y que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon, ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho a la Comunidad de Regantes para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

Undécima.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general, y sin derecho a indemnización alguna.

Duodécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimotercera.—La Comunidad de Regantes queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Decimocuarta.—La autorización para el trabajo en zonas de policía de vías públicas deberá recabarse de la autoridad competente.

Decimoquinta.—Los usuarios de esta concesión así como los de las trece restantes que con esta fecha se autorizan a la Comunidad de Regantes, vendrán obligados a constituirse en comunidad en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta concesión, si no estuvieran legalmente constituidas.

Decimosexta.—La Comunidad de Regantes será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligados a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

Decimoséptima.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será de-

vuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimooctava.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 26 de junio de 1980.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

**17778** *RESOLUCION de 2 de julio de 1980, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Felipe Fuster, S. A.», para la ampliación de la autorización por Orden ministerial de 13 de mayo de 1977.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio), ha otorgado con fecha 30 de abril de 1980, una autorización a «Felipe Fuster, S. A.», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Sevilla.

Destino: Ampliación de la actividad y destino de la concesión otorgada por Orden ministerial de 13 de mayo de 1977, en la margen izquierda del canal de Alfonso XIII.

Plazo concedido: Cuarenta años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de julio de 1980.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

**17779** *RESOLUCION de 2 de julio de 1980, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada al «Real Club Mediterráneo», para obras de reforma en la concesión otorgada por Orden ministerial de 25 de febrero de 1988, puerto de Málaga.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio), ha otorgado con fecha 13 de marzo de 1980, una autorización al «Real Club Mediterráneo», cuyas características son las siguientes:

Zona de servicio del puerto de Málaga.

Destino: Construcción de las obras de reforma y adaptación de las instalaciones deportivas dentro de la concesión otorgada por Orden ministerial de 25 de febrero de 1988.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de julio de 1980.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

## MINISTERIO DE EDUCACION

**17780** *ORDEN de 26 de mayo de 1980 por la que se publica el fallo de la sentencia de la Audiencia Territorial de La Coruña de 14 de febrero de 1980 sobre recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Elena Carames Alvarez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Elena Carames Alvarez, contra resoluciones de este Departamento, de fechas 20 de septiembre de 1978 y 31 de marzo de 1977, la Audiencia Territorial de La Coruña, en fecha 14 de febrero de 1980, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Elena Carames Alvarez contra Resoluciones de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia de veinte de septiembre de mil novecientos setenta y seis y treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y siete, que denegaron su petición para ser nombrada Profesora de Educación General Básica del Colegio Nacional Mixto Comarcal de Ilesintra, en el municipio de Nogueira de Ramuín (Orense), debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico y el derecho preferente de la recurrente a ser nombrada para una de las unidades escolares de dicho Centro que pueden ser desempeñadas por Profesores de su sexo, sin perjuicio de lo que resulte en el caso de concurrencia de los derechos igualmente preferentes que pudieran tener otros Maestros; no hacemos declaración sobre el pago de costas.»